**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 013-03/2018**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las trece horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, la Defensoría del Consumidor, luego de haber recibido la Solicitud de Información número **013-3/2018: “El motivo de la presente es si hay posibilidad de proporcionarnos información que abone al artículo 4 Ley de Protección al Consumidor. Los cuales son los siguientes 1) El derecho a ser protegido de al alza de los precios. 2) a ser educado e informado en materia de consumo. 3) Elegir libremente y a recibir un trato igualitario en similares circunstancias sin discriminación.”,** se le notificó a la persona solicitante un requerimiento de subsanación, en fecha doce de marzo del presente año, conteniendo lo siguiente: **“…aclare cuál es la información que requiere respecto a los 3 derechos mencionados: *“1) El derecho a ser protegido de al alza de los precios. 2) a ser educado e informado en materia de consumo. 3) Elegir libremente y a recibir un trato igualitario en similares circunstancias sin discriminación…”*,** dato que hubiera permitido: *a) Continuar con el procedimiento de respuesta; b) Agilizar la localización de la información que se relacione a la solicitud; c) Establecer el período exacto en que fue emitida la información de interés; y d) Confirmar o modificar la fecha límite de respuesta, con base en los Artículos 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.*

Sin embargo, en esta fecha no se recibió notificación de parte de la solicitante, conteniendo la subsanación requerida en el plazo límite notificado y, en ese sentido, en observancia al Artículo 66 inciso segundo de la LAIP, la presente solicitud de información no cumple con el requisito obligatorio: “b) La descripción clara y precisa de la información que solicita”, para que sea admitida y se inicie el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, al no contar con los elementos suficientes, a fin de brindarle la información que sea acorde a su interés de forma completa y en cumplimiento, al procedimiento establecido en los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 65, 66 inciso quinto, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Declarar inadmisible la solicitud de información número 013-03/2018.
2. Informar a la solicitante, que puede interponer una nueva solicitud de información en cualquier momento que estime conveniente, tomando en cuenta los requisitos antes mencionados.
3. Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia